

CONSTANCIA SECRETARIAL. 31 de agosto de 2020.

Señora Juez, la parte demandante presentó el avalúo catastral de los inmuebles embargados y secuestrados dentro del presente proceso. A Despacho para decidir.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN: 289
RADICADO: 2019-00037-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JENNY PAOLA GÓMEZ LONDOÑO
DEMANDADOS: NELIDA TORO HOYOS

Mediante escrito presentado el 24 de julio de 2020 la parte demandante presentó avalúo catastral de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 100-196429, 100-196431, 100-196438, 100-196440 y 100-196443, embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

Sobre la forma establecida para determinar el avalúo de bienes inmuebles, el artículo 444, numeral 4, del Código General del Proceso prescribe lo siguiente:

“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1°.”

Para dar aplicación a la citada norma la parte actora allegó los certificados de los predios mencionados, en los cuales se indica su avalúo catastral, y ninguna manifestación realizó relacionada con no considerarlos idóneos.

Con base en la norma citada y los documentos aportados el 24 de julio de 2020:

1. El avalúo del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-196429 equivale al valor del avalúo catastral (\$52.791.000) incrementado en un 50%, es decir **\$79.116.500.**
2. El avalúo del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-196431 equivale al valor del avalúo catastral (\$4.860.000) incrementado en un 50%, es decir **\$7.290.000.**
3. El avalúo del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-196438 equivale, al valor del avalúo catastral (\$52.820.000) incrementado en un 50%, es decir **\$79.230.000.**
4. El avalúo del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-196440 equivale al valor del avalúo catastral (\$52.492.000) incrementado en un 50%, es decir **\$78.738.000.**
5. El avalúo del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-196433 equivale al valor del avalúo catastral (\$5.141.000) incrementado en un 50%, es decir **\$7.711.500.**

De estos avalúos se corre traslado a la parte demandada por diez (10) días para los fines legales, según lo indicado en el numeral 2º del citado artículo 444.

NOTIFÍQUESE



MARÍA TERESA CHICA CORTÉS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado

No. 081 del 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020.



Gloria Patricia Escobar Ramírez
Secretaría